

Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Walker, don Ignacio; Chahuán, García, Lagos y Tuma, que amplía el plazo que se concedió a los sostenedores de establecimientos educacionales para ajustarse a las exigencias prescritas en el literal a) del artículo 46 del decreto con fuerza de ley N° 2, 2010, del Ministerio de Educación.

La ley General de Educación (LEGE), establece en su artículo 46, literal a) que para tener el reconocimiento oficial de un establecimiento de educación parvularia, básica y media, es menester tener un sostenedor, el que podrá ser una persona jurídica de derecho público, tales como municipalidades y otras entidades creadas por ley y las personas jurídicas de derecho privado cuyo objeto social único sea la educación.

Por su parte el artículo primero transitorio otorgó, después de la modificación introducida por la ley N°20.483, un plazo de dos años para adecuarse a las exigencias establecidas en el artículo 46 letra a).

Dicha ampliación permitió que numerosas entidades adecuaran su situación a la nueva exigencia jurídica, salvando además el vacío que existía respecto a los sostenedores constituidos como personas jurídicas de objeto múltiple a quienes expresamente se autorizó para transformarse en personas jurídicas de objeto único como exige la nueva normativa.

Sin perjuicio de lo anterior, y producto de lo extenso de los trámites para efectuar la transformación precitada, en especial cuando se trata de sostenedores que forman parte de congregaciones religiosas, las que por sus especiales características y regulación de derecho canónico requieren de autorizaciones adicionales para dicho trámite, a la fecha muchas aún no han materializado el cambio requerido por la ley.

En efecto, actualmente aproximadamente 1.000 establecimientos, pertenecientes especialmente a las regiones V, VIII, IX y Metropolitana, si bien -en su mayoría- han iniciado los trámites de transformación, no han podido concluirlo, habiendo ya expirado el plazo de dos años que fijó para ello la LEGE.

Sin duda la pérdida de reconocimiento oficial para estos establecimientos, la mayoría de carácter rural, traerá aparejada perjudiciales consecuencias para los estudiantes que ellos acogen, toda vez que éstos deberán ser trasladados a otros establecimientos, muchas veces implicando su deslocalización y pérdida del vínculo con su comunidad.

Si bien estamos por dar una salida a dichos establecimientos y sus alumnos creemos que es indispensable garantizar que esta ampliación no se transforme en un subterfugio para eludir la normativa general, de ahí que planteemos un plazo acotado para el ajuste a las exigencias de la LEGE.

En suma, esta iniciativa tiene por objeto ampliar en 18 meses constados desde la publicación de la presente ley, el plazo para que los sostenedores cumplan con las exigencias a que se refiere el artículo 46, letra a) de la LEGE.

En razón de lo anterior venimos en presentar el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“ARTÍCULO ÚNICO: Ampliase en 18 meses, contados desde la entrada en vigencia de la presente ley, el plazo establecido en el artículo primero transitorio del DFL N° 2, de 2010, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005.

Durante el período de 18 meses a que se refiere el inciso anterior se mantendrá la facultad de transferir y transmitir la calidad de sostenedor en los mismos términos que establece el precitado decreto con fuerza de ley.”.